

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR AVISO A LA COMUNIDAD Art 277, Numeral 5 del CPACA

AVISO A LA COMUNIDAD DE LA EXISTENCIA DE UNA ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL ARTICULO 277, NUMERAL 5 DEL CPACA

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13001-23-33-000-2020-00044-00
Demandante	ALEXANDER ENRIQUE OCHOA VILLALBA
Demandado	ACTO DE ELECCIÓN DE ALEXANDER MARIO DE JESÚS ARRÁZOLA SAGBINI COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR PARA EL PERÍODO 2020-2023
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 277 LITERAL B Y C DEL NUMERAL 1 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISA A LA COMUNIDAD:

QUE EN LA ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL DE LA REFERENCIA DESPACHO 004 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SE PROFIRIO AUTO INTERLOCUTORIO No. 046/2020 MEDIANTE EL CUAL:

SE LE INFORMA A LA COMUNIDAD DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, PARA QUE CUALQUIER CIUDADANO CON INTERES, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, INTERVENGA IMPUGNANDO O COADYUVANDO LA DEMANDA, O DEFENDIENDO EL ACTO DEMANDADO.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

"PRIMERA: Que es nulo el acto de declaratoria de elección del ciudadano ALEXANDER MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI, como Alcalde del Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, para el periodo 2020-2023 contenido en el Acto Administrativo denominado Resolución número 50 del 22 de noviembre de 2018, expedido por la Comisión Escrutadora General de Bolívar, que confirmó los guarismos arrojados en el formulario E-26 de fecha 14 de noviembre expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Calamar.

SEGUNDA: Que se declare que son nulos los siguientes actos administrativos proferidos durante el proceso de escrutinios y revisiones por la Organización Electoral, por expedición irregular de los mismos, según describiremos en esta demanda: La Resolución 1 de noviembre 11 de 2019, proferida por la Comisión Escrutadora de Calamar - Bolívar, y las Resoluciones Nos.: 14, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de noviembre 13 de 2019, proferida por la Comisión Escrutadora de Calamar - Bolívar.

TERCERA: Que se declare que son nulas las actas de escrutinio de los jurados de votación para Alcalde de cada una de las mesas de votación impugnadas y detalladas dentro de la presente demanda y que funcionaron en las elecciones del 27 de Octubre de 2019 en el municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.









TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

AVISO A LA COMUNIDAD Art 277, Numeral 5 del CPACA

4. CUARTA: Igualmente se declare que es parcialmente nula el acta de escrutinio de Alcalde, E-24 ALC, de fecha 14 de noviembre de 2019 proferida como resultado del proceso de escrutinios municipales y confirmado por la Resolución número 50 del 22 de noviembre de 2018, expedido por la Comisión Escrutadora General de Bolívar.

Lo anterior se debe dar solo en cuanto dicha acta fue objeto de falsedad, por ser falsos o apócrifos algunos elementos que sirvieron para su formación, ya que se presentó en ese documento la alteración de la verdad reflejada en las urnas en las mesas que relacionamos en la anterior pretensión y el contenido del mismo no corresponde a la realidad de acuerdo a las mesas que estamos detallando y de acuerdo a las acusaciones puntuales que vamos a pormenorizar en la presente demanda por cada mesa.

QUINTA: Que una vez declarada la nulidad de los Registros Electorales o Actas de Escrutinio a que se refieren las pretensiones SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, se ordene que se excluyan del cómputo general los votos en ellos contenidos.

QUINTA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene de conformidad con lo establecido en el artículo 288, numeral segundo (20) y su Parágrafo único del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, la realización de un nuevo escrutinio que deberá practicarse con base únicamente en los registros que no se declaren afectados de nulidad en virtud del proceso a que dé lugar esta demanda y quien resulte ganador, hacerle la entrega de su credencial, y enterar de tal novedad, a las autoridades que deban conocer de la misma"

CARTAGENA DE INDIAS, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL





